



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO DE MERITOS No. CM-005-26, CUYO OBJETO ES “INTERVENTORÍA TÉCNICA, AMBIENTAL, FINANCIERA, SOCIAL, JURÍDICA Y CONTABLE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CUYO OBJETO ES “DESARROLLAR UNA ESTRATEGIA DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES (PSA) PARA LA PROTECCIÓN, REGULACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS ESTRATÉGICOS EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR - BOYACÁ”.

Garagoa, 19 de Octubre de 2026

Mediante el presente documento, la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del Concurso de Méritos No. CM-005-26, adelantado por la Corporación para **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, AMBIENTAL, FINANCIERA, SOCIAL, JURÍDICA Y CONTABLE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CUYO OBJETO ES “DESARROLLAR UNA ESTRATEGIA DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES (PSA) PARA LA PROTECCIÓN, REGULACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS ESTRATÉGICOS EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR - BOYACÁ”.**

En atención a las observaciones presentadas, el Subdirector Administrativo y Financiero y la Subdirectora de Gestión Ambiental, en ejercicio de sus competencias y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, así como de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIONES FORMULADAS POR SOLUCIONES INTEGRALES CORPORATIVAS - SIGNAL

OBSERVACIÓN No 1.

“Solicitamos disminuir el valor mínimo del contrato exigido para acreditar la experiencia general, pasando de 89 SMMLV a 60 SMMLV, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del proceso equivale aproximadamente a 60 SMMLV.

Esta modificación permitiría establecer una relación más proporcional entre la experiencia exigida y la cuantía del contrato a adjudicar, sin desconocer la necesidad de verificar la capacidad y trayectoria de los proponentes para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Una vez analizada la observación presentada, se considera pertinente mantener el requisito de experiencia general establecido en el proyecto de pliego de condiciones, correspondiente a un contrato cuyo valor sea igual o superior a ochenta y nueve (89) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Lo anterior, teniendo en cuenta que la cuantía mínima exigida constituye un criterio definido por la Entidad para verificar la experiencia y trayectoria de los proponentes, en concordancia con las características y el alcance del objeto contractual. En consecuencia, la solicitud de reducir dicho umbral a sesenta (60) SMMLV no se considera procedente, por lo que se mantiene el requisito en las condiciones inicialmente previstas.

Por lo anterior, NO se acepta la observación y se mantiene la exigencia de experiencia general establecida en el proyecto de pliego de condiciones.



OBSERVACIÓN No. 2.

“Solicitamos disminuir el valor mínimo exigido para acreditar la experiencia específica, pasando de 60 SMMLV a 30 SMMLV, considerando que el pliego de condiciones contempla otros criterios concurrentes que permiten verificar la idoneidad y experiencia de los interesados, particularmente en lo relacionado con el objeto de los contratos acreditados y las actividades efectivamente desarrolladas.

En este sentido, la disminución del valor solicitado no implica flexibilizar injustificadamente las condiciones de experiencia ni prescindir de la demostración de capacidades técnicas. Por el contrario, permite reconocer que la experiencia específica se acredita no solamente mediante la cuantía contractual, sino también a través de la correspondencia entre las actividades previamente ejecutadas y aquellas que constituyen el objeto del presente proceso.

Por lo tanto, mantener simultáneamente exigencias relacionadas con el objeto contractual, las actividades ejecutadas y un valor mínimo equivalente al presupuesto oficial podría restringir innecesariamente la participación de interesados que cuentan con experiencia directamente relacionada y suficiente para desarrollar las obligaciones contractuales.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

La Entidad se permite informar que, frente a una observación anterior relacionada con la cuantía mínima exigida para acreditar la experiencia específica, la Entidad ya se pronunció y aceptó disminuir dicho requisito, estableciendo el umbral mínimo en cuarenta y cinco (45) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

En consecuencia, teniendo en cuenta que la Entidad ya acogió una modificación orientada a reducir la cuantía exigida para acreditar la experiencia específica, no se considera procedente aceptar una nueva disminución a treinta (30) SMMLV. Por lo tanto, se mantiene el ajuste previamente aceptado, en los términos que se incorporen en los documentos definitivos del proceso de selección.

OBSERVACIÓN No 3.

“Finalmente, pido respetuosamente se disminuyan los indicadores de rentabilidad del activo y del patrimonio fijados en el numeral 5.4, referente a la capacidad organizacional, ya que considero que esos valores exceden razonablemente las condiciones de rentabilidad que tienen pequeñas empresas que podrían participar en el proceso.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

La entidad no acoge la observación presentada, teniendo en cuenta que los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos en el numeral 5.4 del documento del proceso fueron definidos con fundamento en el análisis del sector realizado previamente, en el cual se tomaron como referencia procesos de contratación con objeto y cuantía similares.



En consecuencia, los indicadores de rentabilidad del activo y del patrimonio corresponden a un análisis objetivo efectuado por la Corporación, orientado a establecer condiciones habilitantes acordes con las características del proceso de contratación y a verificar la capacidad de los posibles oferentes para ejecutar adecuadamente el objeto contractual.

Por lo anterior, no se considera procedente modificar los valores establecidos, toda vez que la solicitud presentada no aporta elementos objetivos que permitan desvirtuar los resultados del análisis realizado por la entidad ni que justifiquen la modificación de los indicadores definidos. En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en el numeral 5.4 del documento del proceso.

OBSERVACIÓN No 4.

“Adicionalmente, solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el requisito establecido en el numeral 5.1.6 del pliego de condiciones, relacionado con la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP), de manera que se permita acreditar la inscripción en al menos cinco (5) de los diecinueve (19) códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) actualmente exigidos.

Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de establecer condiciones habilitantes proporcionales al objeto y alcance del proceso, considerando que la exigencia de inscripción en la totalidad de los códigos relacionados puede limitar innecesariamente la participación de potenciales oferentes. En este sentido, permitir la acreditación de cinco (5) de los códigos establecidos contribuiría a garantizar una mayor pluralidad de participantes, sin desconocer la necesidad de que los interesados cuenten con una clasificación acorde con los bienes y servicios asociados al objeto contractual. Por lo anterior, solicitamos acoger la modificación propuesta, en observancia de los principios de libre concurrencia, proporcionalidad y selección objetiva que orientan la contratación estatal.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Nos permitimos reiterar lo señalado en respuestas anteriores respecto de la exigencia de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) para acreditar la experiencia específica.

En este sentido, la Entidad considera necesario mantener la exigencia de inscripción en la totalidad de los códigos establecidos en el numeral 5.1.6. del proyecto de pliego de condiciones, toda vez que estos se encuentran relacionados con la naturaleza y el alcance del objeto contractual y permiten verificar la correspondencia de la experiencia acreditada con los diferentes componentes de la interventoría objeto del proceso de selección.

Por lo tanto, no se considera procedente limitar el requisito a la acreditación de cinco (5) de los diecinueve (19) códigos exigidos, en tanto la Entidad busca verificar integralmente la experiencia de los proponentes conforme a las condiciones definidas para el proceso.

En consecuencia, NO se acepta la observación y se mantiene el requisito establecido en el numeral 5.1.6 del proyecto de pliego de condiciones, en los términos inicialmente previstos.



CONCURSO DE MERITOS No. CM-005-26

Cordialmente;

Original Firmado

JAVIER ANDRES SOLANO ROJAS
Subdirector Administrativo y Financiero

Original Firmado

LAURA TATIANA LOZANO PINTO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Elaboró: Yerson J.
Elaboró: Sebastian R.
Revisó: Jhon Montañez.
Revisó: Briceida R.
Aprobó: Edna R.